

RESOLUCION No. 217-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 44 del Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la conformación del Ente Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que es función del Administrador del Mercado Mayorista, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica del País, tomando en consideración, la coordinación de la operación, el establecimiento de precios de mercado dentro de los requerimientos de calidad de servicio y seguridad; administrando todas las transacciones comerciales del Mercado.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la legislación vigente, corresponde al Administrador del Mercado Mayorista, emitir las Normas de Coordinación que permitan completar el marco regulatorio de las transacciones de energía dentro del Mercado Mayorista, debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 2, 13, literal j, 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

EMITE:

La siguiente

NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL No. 5

SOBRECOSTOS DE UNIDADES GENERADORAS FORZADAS

Artículo 1. SOBRECOSTOS DE UNIDADES GENERADORAS FORZADAS

5.1 DEFINICIÓN DE COSTO OPERATIVO

5.1.1 Costo Operativo De Unidades Térmicas

El costo operativo de una unidad generadora comprometida en contratos de potencia con energía asociada, será igual al precio de la energía del respectivo contrato declarado por el Participante Consumidor.

El Costo Operativo de una unidad generadora térmica que no está comprometida en contratos de potencia con energía asociada será igual al Costo Variable de Generación multiplicado por el coeficiente representativo de la variación de eficiencia en función del nivel de carga asignado.

5.1.2 Costo Operativo De Unidades Hidroeléctricas

El Costo Operativo de una máquina hidráulica será igual al valor del agua, el que será calculado por el generador, dependiendo de:

- el nivel en el embalse;
- el caudal afluente al embalse;
- el período del año en que se esté

Las variables utilizadas para calcular el valor del agua podrán proveer tablas de este valor en función de aquéllas, las que serán utilizadas por el AMM para su uso en el despacho económico.

Además se tendrá en cuenta:

- En caso de un embalse se encuentre en situación de vertimiento, se considerará cero al costo operativo de la central hidroeléctrica correspondiente.
- Para las centrales de pasada se considerará que su costo operativo es cero.

5.1.3 Costo operativo de Unidades Geotérmicas.

- Para las plantas de generación geotérmicas se considerará que su costo operativo es cero.

5.2 Generación Forzada

Se denomina Generación Forzada a la energía producida por una unidad generadora obligada a operar fuera del despacho económico la cual puede ser requerida a producir energía por circunstancias ajenas al despacho económico pero sí atinentes a requerimientos del funcionamiento del sistema eléctrico. No se considerará forzada a la generación hidroeléctrica que se ocasiona por requerimientos de aguas abajo y por necesidad de mantener niveles máximos de embalse o evitar vertimientos.

Una máquina resulta forzada porque su costo operativo es superior al POE en el nodo en que la misma está conectada.

Estas unidades, térmicas o hidráulicas venderán su producción neta de energía, medida en su nodo de conexión con el Sistema Interconectado, al costo operativo lo que es equivalente al Precio de Nodo más el sobre costo por Generación Forzada. De existir un generador que tenga su producción contratada por un agente consumidor que debe asumir éste costo adicional, el mismo le será reconocido a tal agente.

La Unidad Generadora Forzada es excluida del cálculo del POE.

5.3 Origen De La Generación Forzada

El forzamiento de las unidades generadoras se puede ocasionar por las siguientes razones:

1. Para alcanzar los criterios definidos en la Norma de Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio (Norma de Coordinación Operativa No. 4) en el sistema de transmisión, o en los sistemas de distribución,
2. Por falta de reserva de potencia reactiva o inadecuado nivel de tensión debido al incumplimiento por parte de los Participantes de sus obligaciones de suministro o consumo de potencia reactiva
3. Requerimientos de arranque y parada asociada al despacho económico.
4. Para dar cumplimiento a las estipulaciones de los contratos a que se refiere el Artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.
5. Por requerimientos propios de los Participantes, que sean aceptados por el AMM.
6. Por la generación de unidades generadoras no consideradas en el Despacho Económico, requeridas para mantener Reserva Rodante Operativa.

5.4 Pago De Sobrecostos Por Generación Forzada

Los sobrecostos originados por Generación Forzada serán pagados por los agentes o Participantes con base a lo que establece el Artículo 48 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Para alcanzar lo definido en la Norma de Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio (Norma de Coordinación Operativa No. 4) en el sistema de transmisión Principal, los cargos serán pagados por los Participantes Productores excepto aquellas unidades que sean forzadas por esa limitación, en proporción a la energía entregada al sistema, en la hora en que se produce la Generación Forzada, para su tratamiento conforme a la legislación vigente.

Para los Participantes Productores con contratos que entregan la energía vendida en el nodo de la central, dichos cargos serán asignados al Participante Consumidor respectivo.

- b) Para alcanzar lo definido en la Norma de Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio (Norma de Coordinación Operativa No. 4) en los sistemas de transmisión secundarios, los cargos serán pagados por los participantes productores responsables del cargo por peajes del sistema de transporte secundario correspondiente. Para los Participantes Productores con contratos que entregan la energía vendida en el nodo de la central, dichos cargos serán asignados al Participante Consumidor respectivo, para su tratamiento conforme la legislación vigente.
- c) En caso de Generación Forzada por condiciones de arranque y parada de unidades generadoras, serán distribuidos entre los Participantes Consumidores en proporción a su demanda total, descontada la demanda abastecida por Generación Forzada debido a condiciones de compra mínima de energía obligada de los Contratos a los que se refiere el Artículo 40 del Reglamento del AMM, para su tratamiento conforme a la legislación vigente.
- d) El sobrecosto por generación forzada por compra obligada de los contratos referidos en el artículo 40 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, deberá asignársele a cada Participante Consumidor del Mercado Mayorista en proporción a su consumo de energía horario individual respecto al consumo de energía horario total en el Mercado Mayorista.

- e) La Generación Forzada resultante de requerimientos propios de los Participantes Productores o Participantes Consumidores serán pagados por tales Participantes, para su tratamiento conforme a la legislación vigente.
- f) Los sobrecostos por Generación Forzada por requerimiento de Reserva Rodante Operativa serán pagados por los participantes consumidores en proporción a su demanda de energía en la hora que se produce dicha Generación Forzada. Los sobrecostos por Generación Forzada por Reserva Rodante Operativa que sea requerida como consecuencia de las características de consumo de un participante consumidor serán pagados por dicho participante, para su tratamiento conforme a la legislación vigente.

Una central hidroeléctrica percibirá su costo operativo. No obstante, si se ve obligada a generar por limitaciones propias, sólo recibirá como pago el precio en el nodo de entrega.

5.5 Sobrecostos de Generación por Requerimiento Operativo del Sistema Ocasionados por el Participante Consumidor.

Los sobrecostos de generación por requerimiento operativo del sistema, son aquellos que se producen por incumplimiento de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, imputable a un Participante Consumidor. El AMM, para aliviar esta situación, convocará la oportuna generación y comunicará, de forma simultánea y fehaciente, dicha situación al Participante Consumidor causante de la misma.

Los sobrecostos ocasionados para alcanzar los valores de tensión definidos en la Norma de Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio (Norma de Coordinación Operativa No.4) en el sistema de transmisión, por incumplimiento de los compromisos de Potencia Reactiva por parte de un Participante Consumidor, serán pagados por el Participante Consumidor correspondiente y se facturarán bajo un cargo denominado "Sobrecostos de Generación por Requerimiento Operativo del Sistema Ocasionados por el Participante Consumidor", es decir, no se facturarán dentro de los cargos por Generación Forzada.

Los sobrecostos ocasionados para alcanzar lo definido en la Norma de Determinación de los Criterios de Calidad y Niveles Mínimos de Servicio (Norma de Coordinación Operativa No.4) en los sistemas de distribución, serán pagados por el distribuidor correspondiente y se facturarán bajo un cargo denominado "Sobrecostos de Generación por Requerimiento Operativo del Sistema Ocasionados por el Participante Consumidor", es decir, no se facturarán dentro de los cargos por Generación Forzada.

El cargo "Sobrecostos de Generación por Requerimiento Operativo del Sistema Ocasionados por el Participante Consumidor" corresponde al indicado en el apartado 12.2.2, inciso (b), numeral (7) de la Norma de Coordinación Comercial No. 12 PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN.

5.6 Informe De Generación Forzada

El AMM debe informar mensualmente a la Comisión la Generación Forzada utilizada, los motivos, los costos operativos reconocidos y su evaluación de costos y necesidad y/o de una eventual solución más económica de modo que la Comisión pueda aplicar el Mecanismo de Verificación contenido en el Capítulo III del Título I del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

5.7 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

5.7.1 A partir de la vigencia de esta Norma y hasta el 31 de Agosto de 2002, o hasta la fecha en la cual el Agente Transportista ponga en servicio las ampliaciones en transformación de 230/138 KV en la subestación Escuintla I y de 230/69 KV en la subestación Guatemala Sur, lo que suceda primero, si se origina Generación Forzada por la restricción del Sistema Principal de Transporte, los cargos de Sobrecostos por Generación Forzada por este concepto serán pagados por los Participantes Productores, excepto de aquellas unidades que sean forzadas por esa limitación, y por los Participantes Consumidores, en proporción a la energía entregada al sistema y a la energía consumida en la hora en que se produce la Generación Forzada, respectivamente.

5.7.2 CONTRATOS EXISTENTES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL AMM. Los Contratos Existentes serán administrados de acuerdo a sus estipulaciones contractuales. Para efectos de aplicación de esta Norma, los cargos o pagos por sobrecostos de Generación Forzada que sean asignados a los Generadores con Contratos Existentes con Agentes Distribuidores, que contemplen pruebas de potencia, serán pagados o percibidos, respectivamente, por el Participante Consumidor comprador de dichos contratos. Por lo tanto, a tales Generadores no les corresponderá remuneración por Generación Forzada.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 1. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente norma.

ARTICULO 2. PUBLICACION Y VIGENCIA. La presente norma cobra vigencia a partir del uno de julio de dos mil uno y deberá publicarse en el Diario Oficial.

ARTICULO 3. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que en cumplimiento del Artículo 13, Literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se sirva aprobarla.

Dada en la ciudad de Guatemala el veintidós de junio de dos mil uno.